INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

Propuesta base: Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

No. 1

Sesión extraordinaria AIR-101-2022

(Etapa de procedencia)

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la "unidad" fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: "La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad", se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector "x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto". La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

"El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional".

- II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:
 - c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa
- III. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.
- IV. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis 4 6, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.
- V. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:
 - "e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes."

VI. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

"La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos."

CONSIDERANDO QUE:

- **A.** El texto de los artículos del Estatuto Orgánico, debe ser lo suficiente preciso para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.
- **B.** El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando 4, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector "x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto", lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No, 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que "El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución", podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se pude señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de "e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan", texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

- C. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.
- **D.** Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional, para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde

sea pertinente y reemplazarlo por la palabra instancia, en los que la referencia sea a dependencias en forma genérica, o de rango superior al de subdependencia de departamentos.

- E. La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: "Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano", lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de unidades, como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.
- **F.** El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo, también puedan contar con subdependencias.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Reemplazar el término unidad, por dependencia, y unidades, por dependencias, según corresponda, en los artículos e incisos 17, 26 x, 32 b, 38 e, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 17	Artículo 17
Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.	Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.
Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.	Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.

Artículo 26	Artículo 26			
Son funciones del Rector:	Son funciones del Rector:			
X. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto	x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto			
Artículo 32	Artículo 32			
Son funciones generales de los Vicerrectores: b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo	Son funciones generales de los Vicerrectores: b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo			
Artículo 38	Artículo 38			
Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales: e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan	Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales: e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias que les competan			
Artículo 59	Artículo 59			
Son funciones del Director de Departamento Académico: q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas 	Son funciones del Director de Departamento Académico: q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas			
Artículo 63	Artículo 63			
Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico: i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas	Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico: i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras dependencias del Instituto o instituciones públicas y privadas			

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de

Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las **dependencias** académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las **dependencias** de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las dependencias responsables de su ejecución.

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

. . .

g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas

. . .

2. Modificar el inciso e, del artículo 18 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18	Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional: e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes	Son funciones del Consejo Institucional: e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar unidades, departamentos u otras dependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes

3. Modificar el inciso n, del artículo 32 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto	
Artículo 32	Artículo 32	
Son funciones generales de los Vicerrectores: n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría	Son funciones generales de los Vicerrectores: n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las dependencias de su Vicerrectoría o de los coordinadores de unidad directamente bajo su cargo	

4. Modificar los siguientes párrafos del artículo 51"El departamento y sus tipos" del Estatuto Orgánico, de manera que se lean así:

Texto vigente

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Texto propuesto

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en departamentos, los cuales estarán a cargo de un director.
Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de programas consolidados docencia 0 investigación, extensión o acción social y/o carácter inter. trans multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el

Los departamentos podrán organizarse subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento, Director de una Vicerrectoría Dirección de la Investigación o Extensión. Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico, Vicerrector o del Rector, según corresponda.

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas universidades.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en

Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.

Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para

este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o del territorio nacional regiones internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus actividades de investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a normativa los procedimientos У institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

definición de la dependencia académica

titular de dicho programa

d. Unidad creada vía convenio Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

5. Modificar el artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente

Artículo 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación

Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Texto propuesto

Artículo 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de los siguientes departamentos o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

6. Modificar el artículo 54 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
 - Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.
 - La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
 - La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.
 - Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
 - e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.
 - La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.
 - Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.
 - La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

Texto propuesto

Artículo 54

artículo.

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
 Ver interpretación auténtica realizada a este
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.
 - La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
 - La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.
 - Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
 - e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.
 - La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.
 - Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.
 - La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.

El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesor solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. Ver interpretación auténtica realizada a este

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.

El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

7. Modificar el artículo 58 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente

Artículo 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

Texto propuesto

Artículo 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser coordinador de unidad se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea

Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria

Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198) En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea

Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria

Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)

8. Modificar el artículo 104, inciso c, del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 104	Artículo 104
Son derechos de los profesores:	Son derechos de los profesores:
 a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen b. Expresar libremente sus convicciones 	 a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen b. Expresar libremente sus convicciones
filosóficas, científicas, políticas y religiosas c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen	filosóficas, científicas, políticas y religiosas c. Desempeñar cargos de dirección o coordinación cuando se les asignen

9. Modificar el artículo 118 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente Texto propuesto Artículo 118 Artículo 118 La unidad de trabajo en la investigación y la La investigación y la extensión se organizarán extensión será el programa, el cual estará por programas, los que estarán constituidos constituido por un proyecto o grupo de proyectos por un proyecto o grupo de proyectos afines, afines, tendiente a solucionar un problema tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad. específico o a atender una necesidad. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos. lineamientos establecidos.

Proponente: Consejo Institucional

Personas autorizadas para defender la propuesta: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante Personas autorizada para conciliar: Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del CI